



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OBLIGACIÓN DE PAGAR
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00018-00
Demandante (s):	Nubia Esperanza Guevara Santos
Demandado (s):	Clínica Los Ocobos IPS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la demandada CLÍNICA LOS OCOBOS IPS por las condenas que fueron impuestas en primera instancia, además de las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Revisadas las diligencias se encuentra que no se ha dado cumplimiento por parte de la demandada, razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

En lo que respecta a las costas, al no haberse proferido auto que las apruebe se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, por lo que se negará tal petición.

Respecto de los intereses moratorios estos correrán la misma suerte, dado que la sentencia objeto de ejecución no los estipula.

La notificación de este proveído deberá realizarse conforme a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. CLÍNICA LOS OCOBOS IPS cumpla la obligación de pagar a **NUBIA ESPERANZA GUEVARA SANTOS**, la suma de \$17.809.256, suma que deberá ser indexadas desde noviembre de 2019 y hasta el pago efectivo conforme el IPC certificado por el DANE, lo anterior conforme a la condena impuesta en proceso ordinario laboral ventilado entre las mismas partes.
2. Por secretaría liquidense las costas del proceso ordinario.
3. SE ORDENA Notificar a la accionada personalmente como lo dispone la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiendo a la parte



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

4. Negar los intereses moratorios solicitados, en atención a que los mismos no fueron objeto de condena.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ed5cc9e6d987c9ab72f4ee98120333a5a2b8a251cf3de94266ebd563ec1608**

Documento generado en 14/07/2022 11:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>